

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210027700

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO AV VILLAS S.A. en su calidad de cesionaria del Banco Davivienda S.A y en contra de RAÚL JOSÉ MEJÍA HENAO y DERLY CONSTANZA PINZÓN BERNAL por las siguientes cantidades:

1- PAGARE No. 13855938 a cargo de RAÚL JOSÉ MEJÍA HENAO y DERLY CONSTANZA PINZÓN BERNAL

1.1. Por la suma de **\$145.851.898,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda causados desde la presentación de la demanda ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2 Por la suma de **\$6.517.536,00** por concepto de CUOTAS EN MORA obligación contenida en el Pagare base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde la fecha de exigibilidad de cada prestación hasta cuando se verifique su pago, tal como se discrimina a continuación:

No.	CUOTA	VALOR
111	2/02/2021	\$1.271.723,00
112	2/03/2021	\$1.287.420,00
113	2/04/2021	\$1.303.311,00
114	2/05/2021	\$1.319.398,00
115	2/06/2021	\$1.335.684,00
TOTAL		<u>\$6.517.536,00</u>

2- PAGARE No. 2587415 a cargo de RAÚL JOSÉ MEJÍA HENAO

2.1 Por la suma de **\$105.186.612,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagare más los INTERESES MORATORIOS causados desde la 12 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el art 884 del Co.Co., ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

3- PAGARE No. 4960802012702865 5471422004429739 a cargo de RAÚL JOSÉ MEJÍA HENAO

3.1 Por la suma de **\$11.117.156,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagare más los INTERESES MORATORIOS causados desde la 17 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el art 884 del Co.Co., ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien(s) inmueble(s) hipotecado(s). Ofíciase al Registrador de instrumentos públicos correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb467cadf988010b8a18202da29231a38ef69880d0e67f4fc59f818fedc6d6cc**

Documento generado en 03/08/2021 06:38:12 a. m.